



RESOLUCIÓN No. 7218

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 3520 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,
y

CONSIDERANDO:

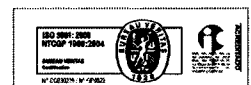
Que mediante Resolución No. 3520 del 24 de Septiembre de 2008 , esta Secretaría Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos, en contra del anunciante de "COMUNICACIONES T Y T LLAMADAS", ubicado en la Carrera 79 No. 42F – 71 Sur de esta Ciudad, por infringir presuntamente los artículos 7 literales a) y c), 30 del Decreto 959 de 2000.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 5393 del 22 de Enero de 2008, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado establecimiento, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que el día 3 de Febrero de 2009, esta Secretaría envió, al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento investigado, oficio por medio del cual le informó que debía asistir a la oficina de Notificaciones de esta Entidad, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 3520 del 24 de septiembre de 2008.

Que en razón a que el Representante Legal del mencionado establecimiento, hizo caso omiso del anterior llamado, esta Secretaría en aras de surtir notificación personal del acto administrativo por medio del cual se abrió una investigación y formuló pliego de cargos, fijó Edicto de notificación el día 11 de Febrero de 2009, el cual fue desfijado el día 17 de Febrero del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 3520 del 24 de septiembre de 2008, quedó legalmente ejecutoriado el día 18 de febrero de 2009.



Que encontrándose el expediente para resolver el presente proceso sancionatorio, se advierte que la Resolución que Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos no identificó claramente al presunto infractor, en la medida en que únicamente se referencia la frase anunciante "COMUNICACIONES T Y T LLAMADAS", más nó, la plena individualización de quien presuntamente infringió la norma, esto es, nombre completo, cédula de ciudadanía y demás datos indispensables para establecer con grado certeza, la autoría de quien vulneró el precepto legal.

Que por tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso se hace necesario revocar dicho acto administrativo, pues de lo contrario, no sólo se violarían tales postulados, sino también se profiere actuación, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley. Veamos:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

Revocatoria Directa:

1. Causales:

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. Oportunidad:

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

3. Efectos:

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar la Resolución 3520 del 24 de septiembre de 2008 .

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la revocatoria de la Resolución 3520 del 24 de septiembre de 2008, por medio del cual se Abrió Investigación, se Formuló Pliego de Cargos y se tomaron otras determinaciones, en contra del anunciante de "COMUNICACIONES T Y T LLAMADAS", ubicado en la Carrera 79 No. 42F – 71 Sur de esta Ciudad.

h



7218

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio que anuncia "COMUNICACIONES T Y T LLAMADAS", ubicado en la Carrera 79 No. 42F – 71 Sur de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los 27 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Auto No. 3520 del 24 de septiembre de 2008

